

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 270/2020
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
DENOMINADO DEL TRABAJO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|---|------------|
| Escrito y anexos digitalizados de Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Ángel Benjamín Robles Montoya, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María Mercedes Maciel Ortiz, Magdalena del Socorro Nuñez Monreal, María del Consuelo Estrada Plata, Mary Carmen Bernal Martínez y Sonia Catalina Alvarez, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido Político Nacional denominado del Trabajo. | 1771-SEPJF |

Documentales enviadas el dos de octubre del año en curso y recibidas el día de hoy, mediante el uso de la Firma electrónica certificada de Pedro Vázquez González, en su carácter de integrante y autorizado de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

¹Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

²PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido Político Nacional denominado del Trabajo, en la cual solicitan se declare la invalidez de:

“III.- LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO.

Decreto No. 102 mediante el cual se aprueban diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley Electoral del Estado de Baja California; la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Decreto No. 108 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 42 y 43 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado, registrado en el Tomo CXXVII, de fecha 02 de septiembre de 2020.”

Con fundamento en los artículos 24⁶, en relación con el 59⁷ y 69, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, párrafo primero⁹, y

6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

7 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

8 Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

9 Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

88, fracción II¹⁰, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que existe identidad respecto de los decretos legislativos impugnados en este asunto y los controvertidos en la diversa acción de inconstitucionalidad **269/2020**, promovida por el Partido Político Nacional denominado de la Revolución Democrática, **se ordena la acumulación de este expediente al** citado medio de control de constitucionalidad y **túrnese** *********, al haber sido designado instructor en el primero de los medios impugnativos referidos.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹² de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **270/2020**, promovida por el Partido Político Nacional denominado del Trabajo. Conste.
SRB/JHGV. 1

¹⁰**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

¹¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | ZALA590809HQTLR02 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/10/2020T14:03:14Z / 07/10/2020T09:03:14-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 40 f5 e8 65 24 1d 3a 3c 0f 7e 53 ae 53 0d 09 20 06 37 3f a4 e3 5a ce 2f 09 e2 25 c2 ac b9 29 0c b1 0c 59 89 8e 16 2e d8 db 76 28 d1 97 38 aa c6 55 4c 1e e9 aa db b1 b5 f4 b3 5e b9 5e 9f bd ae 54 c3 7e 91 f7 13 f8 72 7c f0 50 2f 0b d7 91 88 06 f6 1d 78 45 84 ff 43 ca aa c3 c8 e5 d2 82 62 6e 62 22 c6 46 42 52 f7 7d 5f b6 a5 ef 81 53 2e d0 50 b2 0d c5 7d 02 27 41 b8 c8 41 23 7e 19 2f 1a b7 7f 30 29 69 01 48 bf a5 a3 76 92 19 2e 02 6c d6 43 24 d8 19 1f 6b d2 bb a6 30 39 68 62 01 c8 2d 07 05 0d 68 6e f8 bf 65 06 63 4a 5d 05 96 52 e5 e9 6d a0 8c 2f c0 e6 da 79 ad a1 c8 57 11 48 63 e6 d9 36 81 d1 f3 5a ce cf 33 00 95 9a b3 07 f3 7a 03 62 2d 15 c1 62 95 e7 30 36 a3 b1 15 13 7a c3 40 dc fe 2b 3d d2 d8 ec 8c 6b 8d 40 8b 82 1d 70 5c bb c1 f4 9f 88 83 52 35 24 d9 4f 39 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/10/2020T14:03:16Z / 07/10/2020T09:03:16-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/10/2020T14:03:14Z / 07/10/2020T09:03:14-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3364873 | | | |
| | Datos estampillados | 2CE889BE7611644DA2765A7AA370FF8890CC4BF6 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/10/2020T03:35:30Z / 06/10/2020T22:35:30-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 69 49 86 3d 37 e0 4a 99 cb a1 87 5d ad f0 e2 64 79 0d fa 03 ad f4 c3 da f1 c1 98 55 e1 9f b8 32 40 48 03 29 03 a0 4b a6 4c 45 08 f4 d0 40 a8 2c 3c c2 88 67 02 82 af 9d c3 15 24 0f a6 f5 ce ba e2 6a 76 ba 3b ed b5 03 8b ad 91 5b cc 76 f4 17 ba 3c 84 75 32 67 13 2a 7a 6d bf 30 c3 6e 12 f7 a9 65 90 47 4e b1 3a af 0c 08 b3 9a 31 b6 00 ba 0c 48 a2 5e dd 79 89 cd 56 ed ca 03 f4 61 5e 83 45 ad d5 49 cd 64 10 53 91 36 1b 0f 16 92 59 d3 dc 4f c1 0f 54 ef 4a 78 13 52 88 b3 d7 eb 03 67 17 e7 18 69 8c 1e 57 3a 20 f6 42 cf 07 eb 2e c9 13 31 a3 8f 61 03 89 2b ae 93 4c cb 57 5e be 5d 09 c2 08 26 29 d0 2a 45 e1 b3 82 45 b4 0a f4 57 ac 4e db ec 18 74 64 64 94 b3 7d 59 23 77 33 11 42 cf 66 ed 4d ba 3d e0 ef 1e 4c e1 c8 96 dc ba 4d 3c 01 fa 0a e3 81 91 4d 24 cd 17 4c 69 d7 02 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/10/2020T03:35:31Z / 06/10/2020T22:35:31-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/10/2020T03:35:30Z / 06/10/2020T22:35:30-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3364346 | | | |
| | Datos estampillados | E16D07E108BEB483435F38689491058B54A11BEB | | | |